

**INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/942/2012/III

**PROMOVENTE: -----
-----**

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TRES VALLES, VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS**

Xalapa, Enríquez, Veracruz a tres de diciembre de dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del Expediente IVAI-REV/942/2012/III; formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tres Valles, Veracruz, por negativa de la información solicitada, al clasificarla como información reservada, y;

R E S U L T A N D O

I. En fecha veintidós de septiembre de dos mil doce, -----, formuló solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tres Valles, Veracruz, en la que requirió la siguiente información:

Dirigida al Síndico Municipal

I. Solicito la relación clasificada de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio (vía jurídica).

II. Enliste los asuntos de litigio, en los que representa legalmente al municipio.

III. Qué acciones ha realizado y realiza para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, y ¿en qué documentos se comprueba su participación? Solicito copia de los concernientes al 2011 y de enero a junio de 2012.

IV. Hasta que fecha tienen presentados los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, solicito copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos 3 meses copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega.

V. Cuales actos le ha encomendado el ayuntamiento, y solicito copia de las actas u oficios donde se le hacen estas recomendaciones.

VI. ¿Ha fungido como agente del ministerio público?

VII. Solicito copia de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal.

VIII. Solicito me informe de las fechas en que ha participado firmando los cortes de caja de la tesorería.

IX. Relación de bienes inmuebles al 30 de junio del 2012, con la ubicación de cada uno de ellos, la fecha de adquisición, con número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos.

X. Solicito la relación de parque vehicular, detallando la placa de cada uno de ellos, número de inventario factura, área o departamento asignado, y donde se ubica físicamente, cuando no se utilizan.

XI. Fechas en las que ha asistido en las sesiones de cabildo y porcentaje de asistencia del total de sesiones.

XII. Relación de bienes inmuebles y muebles municipales en los que participa actualmente en su reivindicación.

XIII. ¿Qué comisiones preside actualmente en el 2012?

XIV. ¿El síndico avala la ley de ingresos del 2011 y la de 2012? Solicito el documento, en donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años.

II. El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tres Valles, Veracruz, mediante oficio 008/2012, fechado el cinco de octubre de dos mil doce, dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el ocho de octubre de dos mil doce, según se advierte de la respuesta que obra en el Sistema INFOMEX-Veracruz en la cual el Sujeto Obligado expuso lo siguiente:

...Respuesta a la solicitud no. de folio 00462212

1. Solicito la relación clasificada de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio (vía jurídica): Información reservada.
2. Enliste los asuntos de litigio, en los que representa legalmente al municipio: Laudos Laborales.
3. Qué acciones ha realizado y realiza para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, y ¿en qué documentos se comprueba su participación? Solicito copia de los concernientes al 2011 y de enero a junio de 2012: Referente a las acciones en mención como parte de la comisión de hacienda me corresponde vigilar, visitar, consensar las labores y gestión de esta administración. En lo referente a comprobar participación: es información reservada.
4. Hasta que fecha tienen presentados los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, solicito copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos 3 meses, copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega: En cuanto a ese punto de los estados financieros se entregan de acuerdo a la normatividad del Congreso del Estado y del ORFIS, antes del día 25, de cada mes y la cuenta pública: esta se entrega en mayo, corresponde al ejercicio 2011 y con respecto a las copias solicitadas: Son de carácter reservado.
5. Cuales actos le ha encomendado el ayuntamiento, y solicito copia de las actas u oficios donde se le hacen estas recomendaciones: Información reservada.
6. ¿Ha fungido como agente del ministerio público? Si, dentro de sus atribuciones
7. Solicito copia de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal: Información reservada.
8. Solicito me informe de las fechas en que ha participado firmando los cortes de caja de la tesorería: Estas son a finales de cada mes y he participado en todas.
9. Relación de bienes inmuebles al 30 de junio del 2012, con la ubicación de cada uno de ellos, la fecha de adquisición, con número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos: Información reservada.
10. Solicito la relación de parque vehicular, detallando la placa de cada uno de ellos, número de inventario factura, área o departamento asignado, y donde se ubica físicamente, cuando no se utilizan: Información reservada.
11. Fechas en las que ha asistido en las sesiones de cabildo y porcentaje de asistencia del total de sesiones: Información reservada, porcentaje 100%.
12. Relación de bienes inmuebles y muebles municipales en los que participa actualmente en su reivindicación: Información reservada.
13. ¿Qué comisiones preside actualmente en el 2012: Comisión de Hacienda, Gobernación, Drenaje y Alcantarillado.
14. ¿El síndico avala la ley de ingresos del 2011 y la de 2012? Solicito el documento, en donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años: Información reservada

III. El dieciocho de octubre de dos mil doce, a las doce horas con veintiocho minutos, ----- interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía Sistema INFOMEX-Veracruz. En su escrito manifiesta como descripción de su inconformidad lo siguiente:

...Se niega a entregar la información, con respuestas de "información reservada" que no proceden o juega con las palabras para esquivar las respuestas, y como ejemplo: las relaciones de bienes inmuebles y de parque vehicular, cuando otros municipios y estados me las han entregado...

IV. A partir del dieciocho de octubre de dos mil doce se radicó, turnó, admitió, substanció el presente Recurso de Revisión, en términos de lo previsto en los artículos 64 al 67 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, 23 al 25, 57 al 65 y 67 al 72, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y por proveído de veintiuno de noviembre de dos mil doce, se presentó el Proyecto de Resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente

asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV, primer párrafo, inciso g) y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 66, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 inciso a, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión y 12, inciso a), fracción III, 14 fracción, VII, 23 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos y Procedencia. La legitimación de las Partes se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El recurso de revisión sólo puede interponerse cuando en el acto recurrido se identifica como sujeto obligado a un órgano del Estado que cumpla con los supuestos del artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En el presente caso nos ubicamos en la hipótesis de la fracción IV, del artículo 5.1 de la ley en mención, porque el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tres Valles, Veracruz es, conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, uno de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, la legitimación de las partes queda acreditada porque: a) el recurrente, -----, formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00462212, cuya respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser el sujeto de derecho en quien concurren la legitimación *ad causam* y *ad procesum* en el presente medio de impugnación y b) porque el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tres Valles, Veracruz, es un municipio del Estado de Veracruz y en consecuencia, cuenta con legitimación pasiva al ser sujeto obligado conforme a la fracción IV del artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

En lo concerniente a la oportunidad, el recurso se interpuso dentro del término de ley, habida cuenta que el ocho de octubre del año en curso, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información y el particular se inconformó el día dieciocho de octubre de dos mil doce, contra la referida respuesta. De modo que fue presentado el séptimo día hábil siguiente a la respuesta impugnada cuando se interpuso el recurso, de lo que se colige que se presentó dentro del término de quince días a que se refiere el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, se surten los requisitos formales y sustanciales del recurso de revisión y que no se advierten causas de improcedencia o sobreseimiento, por lo que estamos en posibilidad de emitir resolución de fondo en el presente asunto.

TERCERO. Suplencia de la queja y precisión de la *litis*. El ciudadano -----, hizo valer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la

Información, en el recurso de revisión el siguiente agravio: “...Se niega a entregar la información, con respuestas de “información reservada” que no proceden o juega con las palabras para esquivar las respuestas, y como ejemplo: las relaciones de bienes inmuebles y de parque vehicular, cuando otros municipios y estados me las han entregado...”.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad la Parte recurrente hace valer como agravio la violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye la respuesta a su solicitud de información por parte del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tres Valles, Veracruz, que constituye una negativa de acceso a la información, al expresar que la información solicitada tiene el carácter de reservada, lo que surte los supuestos de procedencia del recurso en términos del artículo 64.1 fracciones I y III de la Ley de Transparencia en cita.

Así, la *litis* en el presente Recurso se constriñe a determinar, si la negativa de acceso a la información contenida en la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho.

CUARTO. Análisis de los agravios y pronunciamiento. De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones, omisiones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a) ----- presentó solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el veintidós de septiembre de dos mil doce; cuya respuesta impugna ante este Instituto, por lo que promovió el presente Recurso de Revisión vía Sistema INFOMEX-Veracruz, desde el que se generó la documentación correspondiente al acuse de su solicitud de información, su Recurso de Revisión, el acuse de éste, el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz.

b) El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tres Valles, Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información y al hacerlo contestó que tenía el carácter de información reservada la siguiente: 1) relación clasificada de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio (vía jurídica); 2) copia de las acciones del síndico en sus labores de vigilancia de la tesorería y gestión municipal, señaló que era información reservada la relativa a las actividades del síndico en la comisión de hacienda; 3) copia de los estados financieros mensuales presentados ante el Congreso del Estado de los últimos tres meses y la Copia de la cuenta pública anual última presentada al Congreso de la Unión con el sello o firma que compruebe esta entrega; 4) actos le ha encomendado el ayuntamiento y copia de las actas u oficios donde se hacen dichas recomendaciones; 5) copia de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal; 6) relación de bienes inmuebles al treinta de junio del dos mil doce, con la ubicación de cada uno de ellos, la fecha de adquisición, con número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos; 7) relación de parque vehicular, detallando la placa de cada uno de ellos, número de inventario factura, área o departamento asignado, y donde se ubica físicamente, cuando no

se utilizan; 8) fechas en las que ha asistido el síndico en las sesiones de cabildo; 9) relación de bienes inmuebles y muebles municipales en los que participa actualmente en su reivindicación y; 10) cuestionamiento relativo a el síndico avala la Ley de Ingresos de dos mil once y dos mil doce, así como documento donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de dos mil once y dos mil doce.

La solicitud de información se dirigió al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tres Valles, Veracruz, Sujeto Obligado en términos del artículo 5.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz. En dicha solicitud el particular enumeró catorce preguntas que constituyen su solicitud de información y particularizó que la solicitud se encontraba: *“dirigida al síndico municipal”*.

Si bien, la solicitud de información se dirige al Síndico Municipal, lo cierto es que en términos de los artículos 29.1 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado recibir y tramitar las solicitudes de información, así como realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la misma. De manera que con independencia de que la información solicitada por el particular se dirija en concreto al Síndico Municipal, debe tenerse en cuenta que el Sujeto Obligado es el Ayuntamiento Constitucional de Tres Valles, Veracruz, por lo que la respuesta proporcionada únicamente puede tenerse como completa y que corresponde a la solicitud, cuando se proporciona una vez agotados los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información que generan, administran o poseen los diversos órganos que integran el Ayuntamiento y no sólo el Síndico Municipal en términos de los artículos citados de la Ley de la materia.

El agravio que hace valer en esta vía ----- consiste en que se le niega la entrega de la información, al señalarse que es *“información reservada”*, lo cual, señala el recurrente, no procede.

Ahora bien, conforme al agravio precisado, el particular se inconforma con la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento Constitucional de Tres Valles, Veracruz, en el sentido de negar la información al señalar que se trata de información que tiene el carácter de reservada. Por lo anterior, se encuentran fuera de la *litis*, esto es -de la función de determinar, si la negativa de acceso a la información contenida en la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho- los cuestionamientos identificados en la solicitud del particular con los arábigos II, VI, VIII y XIII, que corresponden, respectivamente, a los siguientes requerimientos: *“II. Enliste los asuntos de litigio, en los que representa legalmente al municipio; VI. ¿Ha fungido como agente del ministerio público? VIII. Solicito me informe de las fechas en que ha participado firmando los cortes de caja de la tesorería; XIII. ¿Qué comisiones preside actualmente en el 2012?”*.

Lo anterior es así, porque respecto de dichos cuestionamientos el Sujeto Obligado se abstuvo de contestar en el sentido de que se trataba de información reservada. Por el contrario, respondió a las preguntas del -----, porque a la número II, relativa a la lista de asuntos en litigio en los que el Síndico representa legalmente al municipio, se señaló que en los asuntos laborales; en la número VI en que se preguntó si el Síndico había fungido como agente del ministerio público se dijo que sí, que dentro de sus atribuciones; a la número VIII, en las que se solicitó informe de las fechas en que el Síndico ha participado firmando los cortes de caja de la tesorería, se dijo que a finales de cada mes y que ha participado en todas y; en la número XIII encaminada a saber

qué comisiones preside actualmente el Síndico en el año dos mil doce, se contestó que las Comisiones de Hacienda, Gobernación, Drenaje y Alcantarillado.

Por dichos motivos, las preguntas identificadas en la solicitud del particular con los arábigos II, VI, VIII y XIII no son materia del presente recurso al haber contestado el Sujeto Obligado los respectivos cuestionamientos.

Situación similar a la anterior ocurre, pero sólo de manera parcial, con las preguntas del particular identificadas con los arábigos III, IV y XI de la solicitud en las que se requirió: qué acciones ha realizado y realiza -el Síndico- para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal y ¿en qué documentos se comprueba su participación? Solicitando copia de los concernientes al dos mil once y primer semestre de dos mil doce; hasta qué fecha se tienen presentados los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, solicitando copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos tres meses y copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega y; fechas en las que ha asistido en las sesiones de cabildo y porcentaje de asistencia del total de sesiones.

Al primer cuestionamiento se contestó: *“como parte de la comisión de hacienda me corresponde vigilar, visitar, consensar las labores y gestión de esta administración. En lo referente a comprobar participación: es información reservada”*; a la segunda pregunta se contestó: *“en cuanto a ese punto de los estados financieros se entregan de acuerdo a la normatividad del Congreso del Estado y del ORFIS, antes del día 25, de cada mes y la cuenta pública: esta se entrega en mayo, corresponde al ejercicio 2011 y con respecto a las copias solicitadas: Son de carácter reservado”*; mientras que en la tercera señaló: *“información reservada, porcentaje 100%”*

Por lo anterior, las preguntas identificadas con los arábigos III, IV y XI de la solicitud, sólo son materia del recurso por cuanto hace a las copias solicitadas en las que el Síndico comprueba su participación en labores de tesorería y gestión municipal; así como las copias concernientes a los estados financieros mensuales del municipio en los últimos tres meses y copia de la última cuenta pública anual presentada al congreso con sello o firma que compruebe esta firma y las fechas en que el Síndico ha asistido a las sesiones de cabildo.

La información solicitada por el particular la genera, administra o posee el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tres Valles, Veracruz, debido a que las preguntas se vinculan con las funciones que legalmente tiene atribuidas en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Veracruz; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y el Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz. A lo anterior, se agrega la circunstancia de que mediante el oficio 008/2012 de cinco de octubre de dos mil doce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, en lo relativo a los rubros II, VI, VIII y XIII de la solicitud y en lo que respecta a las fracciones III, IV y XI de la solicitud, la respuesta fue parcial, pues se contestó la pregunta, pero respecto de las copias y fechas solicitadas clasificó la información como reservada al igual que el resto de fracciones en que enumeró su solicitud -----.

Por esta razón, la clasificación de reserva de la información solicitada, presupone su existencia, siendo aplicable al caso el criterio 029-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro: *“La*

clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir”, consultable en: <http://www.ifai.org.mx/Criterios>.

En el caso particular, es importante tener en cuenta que lo solicitado por el particular se relaciona con las funciones que la Ley Orgánica del Municipio Libre atribuye al Síndico del Ayuntamiento, en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 37 de la ley en cita. Ilustra lo anterior, el siguiente análisis:

Materia de análisis en el presente recurso derivado de la solicitud -----
-----: *I. Solicito la relación clasificada de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio (vía jurídica). II... III. Qué acciones ha realizado y realiza para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, y ¿en qué documentos se comprueba su participación? Solicito copia de los concernientes al 2011 y de enero a junio de 2012. IV. Hasta que fecha tienen presentados los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, solicito copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos 3 meses copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega. V. Cuales actos le ha encomendado el ayuntamiento, y solicito copia de las actas u oficios donde se le hacen estas recomendaciones. VI... VII. Solicito copia de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal. VIII... IX. Relación de bienes inmuebles al 30 de junio del 2012, con la ubicación de cada uno de ellos, la fecha de adquisición, con número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos. X. Solicito la relación de parque vehicular, detallando la placa de cada uno de ellos, número de inventario factura, área o departamento asignado, y donde se ubica físicamente, cuando no se utilizan. XI. Fechas en las que ha asistido en las sesiones de cabildo y porcentaje de asistencia del total de sesiones. XII. Relación de bienes inmuebles y muebles municipales en los que participa actualmente en su reivindicación. XIII... XIV. ¿El síndico avala la ley de ingresos del 2011 y la de 2012? Solicito el documento, en donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años.*

Contenido del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz: *...Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo. II. Representar legalmente al Ayuntamiento; III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste; IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado; V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento; VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca; VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa; VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales; X. Intervenir en la formulación y actualización de los*

inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia; XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento...

De lo anterior se advierte que:

Las fracciones I y II del artículo 37 de la Ley Orgánica en mención se relacionan con el inciso uno de la solicitud del particular al referirse a los de asuntos en litigio y a la representación que tiene en éstos el Síndico; la fracción III del precepto señalado se relaciona también con el tercer cuestionamiento del solicitante, porque se refiere a las labores de vigilancia del Síndico; en el mismo sentido, la fracción IV es correlativa al cuarto requerimiento del particular porque en él se solicita información relacionada con la presentación de Estados Financieros mensuales y cuenta pública anual ante el Congreso del Estado.

La fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, también se relaciona con la pregunta enumerada con el romano cinco de la solicitud en virtud de que lo solicitado se vincula con los actos que le ha encomendado el Ayuntamiento al Síndico. Lo mismo ocurre con la fracción VII del artículo 37 *supra* citado que es correlativa al punto número siete de la solicitud de acceso, relacionado con las actas de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal.

La fracción X, del artículo 37, de la Ley Orgánica se relaciona con los puntos nueve y diez de la solicitud al referirse a la participación del síndico para intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio; la fracción XI del artículo 37, igualmente corresponde al punto número once de la solicitud de información porque se refiere a la participación del Síndico en las sesiones del Ayuntamiento. La fracción IX del artículo en mención es correlativa al punto número doce de la solicitud referido a la relación de muebles e inmuebles en los que el Síndico participa en su reivindicación. Finalmente, la fracción VIII del precepto de mérito, se correlaciona con la pregunta catorce de la solicitud es relativa a la participación del Síndico en la aprobación de la Ley de Ingresos.

Si bien las atribuciones del Síndico transcritas, se relacionan con las preguntas contenidas en la solicitud de acceso del particular, no sólo se trata de funciones que corresponden a este órgano del Ayuntamiento. También, la información la genera, administra y posee el Ayuntamiento Constitucional de Tres Valles, Veracruz, a través de los diversos órganos que lo integran tal es el caso del órgano Ayuntamiento; Presidente Municipal; Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Tesorero, como se advierte del marco jurídico que a continuación se señala:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 18, 29, 30, 34, 35, fracciones II, VI, VII y XXVI, 36 fracciones I, XIII y XV, particularmente el artículo 37 fracciones I a XII, 45, 70 fracción I, y 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, así como 311, 406, fracción X, y 448 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz, se advierte que lo solicitado es información que genera el Sujeto Obligado a través de los órganos que lo integran y el Síndico como parte de éstos se vincula con las actividades que el particular solicita le sean informadas.

Las fracciones citadas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y que éstos administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. En los mismos términos, el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que los ayuntamientos están investidos de personalidad jurídica y *“recaudarán y administrarán en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal, la cual se formará de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor”*.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en sus artículos 18, 34 y 35, fracciones II, VI, VII y XXVI señala que el Ayuntamiento se integrará por los ediles siguientes: Presidente Municipal; Síndico y Regidores. Que los Ayuntamientos aprobarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Y que los Ayuntamientos tendrán entre sus atribuciones recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal; revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y; acordar la integración de las Comisiones Municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal.

Los artículos 29, 30 y 70, fracción I, de la Ley Orgánica en cita, regulan el funcionamiento del Ayuntamiento. Los preceptos señalados disponen que los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes; que para sesionar es necesario la presencia de la mitad más uno de los Ediles, entre los que debe estar el Presidente Municipal; que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y que estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario del Ayuntamiento; siendo éste el encargado de levantar las actas de las sesiones dicho cuerpo colegiado.

La misma Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, establece en el artículo 36, fracciones, I, XIII, XV y XXIV como atribuciones del Presidente Municipal convocar a las sesiones del Ayuntamiento; autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables; proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales y asumir la representación jurídica del Ayuntamiento cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o niegue a asumir la representación, en este último caso el Presidente Municipal requiere la autorización del Cabildo.

Finalmente, los artículos 45, fracciones I a IX, y 72, fracción XII, de la Ley Orgánica en mención señalan que la Comisión de Hacienda y Patrimonio

Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor, teniendo entre sus atribuciones: Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente; Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida; Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal; Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal; Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes; Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio; Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; Proponer la práctica de auditorías y Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal.

El artículo 72, fracción XII, señala que cada Ayuntamiento contará con un Tesorero Municipal que tendrá, entre sus obligaciones: *“Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren”*.

El artículo 311 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz, señala que el Ayuntamiento presentará al Congreso, en el curso de la segunda quincena del mes de septiembre, el proyecto anual de Ley de Ingresos, con sus propuestas de tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones municipales, y el Presupuesto de Egresos del año siguiente. En el mismo sentido, el artículo 406, fracción X, dispone que el Cabildo, por conducto de la Tesorería y, en su caso, del Presidente y del Síndico deben informar trimestralmente al Congreso sobre el estado que guarda la deuda pública, así como proporcionar la información que éste y el Ejecutivo del Estado le requieran.

Mientras que los artículos 447 y 448 del mismo Código Hacendario Municipal señalan que el Municipio formará un inventario, a través del Síndico y aprobado por el Cabildo, valorado de todos sus bienes y derechos, que contendrá los datos de identificación física, antecedentes jurídicos y administrativos, de los bienes municipales. Que los bienes se clasificarán en el inventario agrupándolos de la siguiente manera: I. Muebles; II. Inmuebles; III. Derechos; IV. Valores mobiliarios, inmobiliarios, financieros y bursátiles; V. Créditos; y VI. Semovientes.

Del marco normativo anterior, se advierte que la información solicitada la genera, administra o posee el Sujeto Obligado, al corresponder a las funciones que tiene atribuidas en términos de las disposiciones normativas citadas.

Para determinar la naturaleza de la información solicitada, es necesario referir los puntos de la solicitud, que son materia del presente recurso:

...I. Solicito la relación clasificada de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio (vía jurídica). II... III. Qué acciones ha realizado y realiza para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, y ¿en qué documentos se comprueba su participación? Solicito copia de los concernientes al 2011 y de enero a junio de 2012. IV. Hasta que fecha tienen presentados los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, solicito copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos 3 meses copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega. V. Cuales actos le ha encomendado el ayuntamiento, y solicito copia de las actas u oficios donde se le hacen estas recomendaciones. VI...VII. Solicito copia de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal. VIII... IX. Relación de bienes inmuebles al 30 de junio del 2012, con la ubicación de cada uno de ellos, la fecha de adquisición,

con número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos. X. Solicito la relación de parque vehicular, detallando la placa de cada uno de ellos, número de inventario factura, área o departamento asignado, y donde se ubica físicamente, cuando no se utilizan. XI. Fechas en las que ha asistido en las sesiones de cabildo y porcentaje de asistencia del total de sesiones. XII. Relación de bienes inmuebles y muebles municipales en los que participa actualmente en su reivindicación. XIII... XIV. ¿El síndico avala la ley de ingresos del 2011 y la de 2012? Solicito el documento, en donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años...

De lo transcrito anteriormente, se advierte lo siguiente:

a) Es información pública, con base en el principio de máxima publicidad consignado en el artículo 6, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 11, *in fine*, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la información contenida en los arábigos I y XII de la solicitud.

b) La información que el sujeto obligado debe publicar y mantener actualizada, se identificada con la requerida por el particular en los arábigos IV, V, VII y XI, de su solicitud, es decir, las que constituye una obligación de transparencia del Sujeto Obligado en términos del artículo 8.1 fracciones XXII y XXXVIII inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y;

c) El resto de requerimientos del particular, esto es, los contenidos de las fracciones III, IX, X, y XIV constituyen en parte información pública atentos al principio de máxima publicidad citado y en parte obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 8.1 fracciones XXII y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Es información pública, la información contenida en el arábigo I, de la solicitud de información del particular. En primer lugar, la información solicitada se refiere una relación clasificada de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio; en este caso, se trata de información que genera, administra o posee el Sujeto Obligado a través del Síndico y del Presidente Municipal, ello es así porque el Síndico tiene conforme a sus atribuciones establecidas en las fracciones I y II del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre: *"Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo"*, así como representar legalmente al Ayuntamiento. En tanto que el Presidente Municipal, también asume la representación de aquellos asuntos respecto de los que el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumir dicha representación, como lo dispone el artículo 36, fracción, XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Es información pública la especificación de cuáles de los bienes muebles e inmuebles, patrimonio del Ayuntamiento, participa el Síndico en su reivindicación, lo que es acorde a la funciones que tiene asignadas el funcionario en mención en términos de la fracción IX del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, con base en el principio de máxima publicidad.

En lo que respeta a la información que el sujeto obligado debe publicar y mantener actualizada, es decir, las obligaciones de transparencia del Honorable

Ayuntamiento Constitucional de Tres Valles, Veracruz, en el caso concreto tenemos que la solicitud de ----- en sus arábigos IV, V, VII y XI se refiere a obligaciones de transparencia, porque el punto relativo a los estados financieros y cuenta pública anual del Ayuntamiento; a las funciones que le haya encomendado el Ayuntamiento al Síndico, a las copias de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal, así como las fechas en las que el Síndico ha asistido en las sesiones de cabildo y asistencia del Síndico al total de sesiones es información que está comprendida en lo establecido por las fracciones XXII, XVII, XXIX y XXXVIII, inciso e), del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Son obligaciones los requerimientos contenidos en el punto IV de la solicitud, esto es de la información consistente en los documentos de la cuenta pública del Sujeto Obligado con base en lo establecido por el artículo 8.1, fracción XVII, de la Ley de la materia, que contempla como obligación de transparencia: *“las cuentas públicas estatal y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe de resultados de su revisión y su dictamen”*. En este sentido, el vigésimo primero de los Lineamientos Generales detalla el contenido de la información de la fracción XVII del artículo 8 de la Ley y precisa que los sujetos obligados *“deberán de publicar su respectiva cuenta pública, el informe del resultado y el dictamen, a más tardar veinte días naturales posteriores a la aprobación que en su caso emita el Congreso del Estado. La actualización de la información a que se refiere este Lineamiento será por ejercicio fiscal y se mantendrá publicada hasta la emisión de la siguiente cuenta”*.

En lo que respecta a los estados financieros, se cuestiona hasta que fecha se han presentado copias de los mismos al Congreso del Estado y se solicita copia éstos de los últimos tres meses, lo que debe proporcionarse al ser una obligación de transparencia con base en el artículo 8.1 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque dicha fracción comprende como obligaciones de transparencia los estados financieros y el cumplimiento de la publicación de esta información comprende la pregunta relativa a la fecha hasta la cual se tienen presentados los estaos financieros.

En cuanto a la cuenta pública si bien el particular refiere Congreso de la Unión, debe entenderse que en realidad se refiere al Congreso del Estado, pues la lectura integral de la solicitud permite advertir que en primera instancia se solicitan estados financieros y cuenta pública anual presentada ante el Congreso del Estado y al solicitar las copias de cada una de ellas en lo que respecta a la cuenta anual refiere Congreso de la Unión, pero debe entenderse que es el Congreso local como lo refirió en principio. Es aplicable la parte conducente de la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

...La comprensión correcta de una demanda en cuanto a su forma, no implica ni alteración de los hechos, ni una modificación de los conceptos de violación; el juzgador pues, debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, ya que solamente en esta forma, se puede compaginar una recta administración de justicia al no aceptar la relación oscura, deficiente o equívoca como la expresión exacta del pensamiento del autor de la demanda, sobre todo si su verdadero sentido se desprende fácilmente, relacionando los elementos de la misma demanda....¹

¹ Tesis Aislada, 7a. Época, 2a. Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Vol. 217-228, p. 79.

En lo que respecta a los puntos VII y XI de la solicitud; las facciones XXII y XXXVIII, inciso e), del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalan que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada la información siguiente:

XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior...

XXXVIII. Los Ayuntamientos deberán hacer pública, en las mesas o tableros o en su oportunidad, en Internet, la siguiente información:... e). Los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cuerpo colegiado...

En el caso, lo solicitado consiste en “las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal”, encuadra en la primera parte del artículo 8.1, fracción XXII al referirse el precepto a “actas, minutas o demás documentos de sesiones públicas”. Lo anterior, porque además de las sesiones del Ayuntamiento integrado por Presidente Municipal, Síndico y Regidores; el Ayuntamiento en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz funciona a través de Comisiones Municipales que son los órganos que integran los ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento. Por lo que, conforme al artículo 38, fracción I, de la Ley en cita, los Regidores tienen entre sus atribuciones la de asistir: “puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto”. De modo que los documentos que deriven de las sesiones de las Comisiones son una obligación de transparencia. De manera que si lo solicitado son las copias de las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal, lo solicitado es obligación de transparencia en términos de la fracción XXII del precepto citado anteriormente.

Por otra parte, y en lo que respecta a las fechas en las que el Síndico ha asistido en las sesiones de cabildo y asistencia del total de sesiones, la fracción XXXVIII del artículo 8.1 señala que los Ayuntamientos deberán hacer pública, en las mesas o tableros o en su oportunidad, en Internet, la información relativa a los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cuerpo colegiado; lo que comprende el número de sesiones y la participación del Síndico en las mismas, lo que encuadra a la pregunta formulada por el particular en el arábigo XI de su solicitud de información.

A mayor abundamiento, el trigésimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, señala que como información adicional a la contemplada en la fracción XXXVIII del artículo 8.1 de la Ley, los Ayuntamientos, deberán publicar y actualizarla, ya sea en su sitio de Internet o en mesas o tableros, lo siguiente: “...En los controles de asistencia de los integrantes del Cabildo se deberá señalar: a) Sesión; b) Fecha de celebración; c) Asistencia; d) Inasistencia; y e) Ausencia justificada...”, esto es, con el cumplimiento a dicha obligación de transparencia se satisface la solicitud formulada por el particular, porque se comprenden las sesiones del Ayuntamiento y la asistencia de los ediles, como el caso de Síndico.

De igual forma, es obligación de transparencia la parte requerida al Síndico en el punto V de la solicitud que señala: “solicito copia de las actas u oficios

donde se le hacen estas recomendaciones”, refiriéndose el particular a los actos que el Ayuntamiento le hubiere encomendado al Síndico. Lo anterior es así porque el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, atribuye al Síndico realizar actos que le encomiende el Ayuntamiento, lo que implica que dicha encomienda esté contenida en un acta de la sesión del Ayuntamiento que tiene el carácter de obligación de transparencia en términos de la fracción XXII, del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como ha quedado indicado en líneas precedentes.

El resto de requerimientos del particular, esto es, los contenidos de las fracciones III, IX, X y XIV constituyen en parte información pública y en parte obligaciones de transparencia.

En lo que respecta al tercer cuestionamiento relativo a las acciones del Síndico y copia de los documentos, correspondientes a los años dos mil once y dos mil doce, con los que el Síndico comprueba su participación en las acciones que ha realizado y realiza para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, debe señalarse que, es información pública, porque se vincula con las atribuciones del Síndico del Ayuntamiento contenidas en la fracción III del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; máxime que el Sujeto Obligado respondió que dichas acciones se vinculan con la participación del Síndico en la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz. Sin embargo, si los documentos en que se ampara la respuesta son actas del Ayuntamiento o de las Comisiones, éstas son obligaciones de transparencia en términos de la fracción XXII del artículo 8.1 de la Ley 848.

La fracción IX de la solicitud del particular contienen obligaciones de transparencia en la parte relativa a la relación de bienes inmuebles y su ubicación en términos de la fracción XVI del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; siendo información pública la parte conducente de lo solicitado consistente en *“la fecha de adquisición, con número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos”*. Lo anterior es así porque la citada fracción XVI comprende el inventario de bienes inmuebles con su ubicación, pero no comprende fechas de adquisición o números de escrituras.

En la relación de parque vehicular, la placa de cada uno de los vehículos, número de inventario factura, área o departamento asignado, y donde se ubica físicamente, cuando no se utilizan; debe señalarse que conforme al artículo 37, fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz es atribución del Síndico: *“Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia”*. Lo que se robustece con lo establecido en los artículos 447 y 448 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz que atribuye al Síndico realizar el inventario de bienes muebles e inmuebles, entre otros, y que corresponde al Cabildo aprobar el referido inventario; por lo que, las atribuciones para realizar el inventario y su aprobación, relacionadas con el principio de máxima publicidad, sirven de fundamento para ordenar la entrega de la información solicitada. Ahora bien, si todo o parte del parque vehicular se adquirió bajo un procedimiento de licitación, la información relativa al inventario sería una obligación de transparencia con base en el artículo 8.1 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no así, el resto de elementos que componen la pregunta X de la solicitud del particular.

Finalmente en relación con la pregunta relativa a si el Síndico avala la ley de ingresos del dos mil once y dos mil doce; así como el documento, en donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años, debe señalarse que la primera parte de la pregunta, esto es, si el Síndico avala la ley de ingresos es información pública sobre la base del principio de máxima publicidad, además, la fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, se refiere a la participación del Síndico en la formulación anual de la ley de ingresos, por ello, debe informar al particular la parte conducente de la solicitud señalada. Si el documento en que ampara su respuesta son actas del Ayuntamiento o de las Comisiones, éstas son obligaciones de transparencia en términos de la fracción XXII del artículo 8.1 de la Ley 848.

Ahora bien, respecto de los rubros marcados con los romanos I, V, VII, IX, X, XII y XIV; así como la parte relativa de las fracciones III, IV y XI de la solicitud del particular, el Sujeto Obligado mediante oficio 008/2012, notificado el ocho de octubre de dos mil doce, expresó que la información tenía el carácter de reservada.

Las manifestaciones del Sujeto Obligado son improcedentes, porque de modo alguno justifica que la información solicitada se ubique en los supuestos de los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Del análisis de la solicitud, lo requerido por el particular de ninguna manera encuadra dentro de las hipótesis del artículo 12.1 de la Ley de la materia, que señalan:

...Es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, la siguiente:

- I. La que comprometa la seguridad pública nacional, estatal o municipal, o pueda afectar la integridad territorial, la estabilidad o la permanencia de las instituciones políticas;
- II. Aquella cuya difusión ponga en peligro o dañe la estabilidad financiera o económica nacional, estatal o municipal. No se comprende en este rubro la información relativa a la deuda pública;
- III. La que pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero;
- IV. Las actuaciones y las resoluciones relativas a procedimientos judiciales o administrativos, cuando aún no hayan causado estado;
- V. Las actuaciones y las resoluciones relativas a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, salvo cuando exista resolución definitiva, administrativa o jurisdiccional;
- VI. Las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proyecto de trabajo de los sujetos obligados, cuya divulgación suponga un riesgo para su realización o pueda ser perjudicial al interés público, pero una vez tomada la decisión o aprobado el proyecto, todo lo anterior será información pública;
- VII. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes;
- VIII. La que pueda ocasionar serios obstáculos a las actividades relacionadas con el cumplimiento de las leyes y reglamentos, y a la prevención o persecución de los delitos, incluyéndose en este rubro las averiguaciones previas en materia de procuración de justicia;
- IX. La que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; y
- X. La que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de ésta, sea considerada reservada...

En el caso el Sujeto Obligado omitió conducirse con apego a lo contenido en el artículo 29.1 fracción III, de la Ley de la materia, porque en su contestación se limitó a establecer que era información reservada, sin expresar en atención a qué hipótesis del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia o sobre la base de qué Acuerdo de Clasificación del Comité de Acceso Restringido del Sujeto Obligado fundaba su determinación, esto es, no fundó, ni motivó la negativa de la información requerida, lo que vulnera el derecho de acceso a la información del particular.

Ahora bien, del análisis del expediente que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y vinculación ciudadana de este Instituto Veracruzano

de Acceso a la Información, no se advierte acuerdo mediante el que se clasifique información como reservada, únicamente consta el acta número 28/2012 de la sesión extraordinaria de veintiséis de abril de dos mil doce, mediante la que se crea el Comité de Acceso Restringido del Sujeto Obligado, pero en modo alguno consta acuerdo emitido por dicho Comité o de algún otro creado en la administración pública municipal anterior; lo que advierte son los oficios IVAI-OF/PCG/602/1/06/2012 de primero de junio de dos mil doce; IVAI-OF/DCVC/566/22/06/2011 de veintidós de junio de dos mil once y el oficio IVAI-OF/LCMC/955/20/09/2010 de veinte de septiembre de dos mil diez; dirigidos al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tres Valles, Veracruz, en los que se solicitan los acuerdos de la información clasificada, sin que obre en el expediente citado los acuerdos requeridos por el personal de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

De esta manera, no se advierte que lo solicitado corresponda a información reservada. Tampoco se acredita que se hubiere clasificado con el carácter de reservada la información solicitada, ni que en la respuesta que proporcionó el Ayuntamiento Obligado, se hubieren satisfecho los requisitos que contempla el artículo 14 de la Ley de la materia, esto es, que el Sujeto Obligado hubiere fundado y motivado la clasificación de la información como reservada cumpliendo los siguiente: que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley; que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley, y; que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla.

Debido a que el Sujeto Obligado proporcionó parcialmente la información solicitada por el particular; pero resta información que el Sujeto Obligado debe proporcionar y que en el Expediente del presente Recurso de Revisión que se resuelve, se carece de constancias de las que se logre advertir la existencia y modalidad y/o cómo es que ese Honorable Ayuntamiento Constitucional genera, concentra y resguarda la información requerida, se desconoce si cuenta con toda la información solicitada o sólo con parte de la misma y por ende se desconoce si pueda proporcionar lo solicitado en la modalidad requerida; por lo que dicho Sujeto Obligado deberá proceder en consecuencia, dar respuesta a la solicitud y si es el caso que en sus archivos existan documentos que soporten o en los que se contenga toda la información ahí requerida, deberá permitir su acceso en la forma o modalidad en que se encuentre generada la información; en caso contrario, esto es, que sólo contenga parte de la información solicitada y no cuente con documento que soporte toda la información solicitada, debe precisar esa circunstancia a la Parte requirente, porque en términos de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley en cita, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar aquella información que hubiere generado o que obre en su poder.

En este orden, aun cuando -----, al formular la solicitud requirió que la entrega de la información se efectuara como *Consulta vía Infomex-sin costo*, como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información que obra en el Expediente a fojas 4 y 5, tal modalidad de entrega sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere la Parte solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el Sujeto Obligado genera y conserva la información solicitada por el particular, o la vía por la cual la debe proporcionar, porque los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información que les sea requerida, en la modalidad en que la generan o conservan en sus archivos; de

ahí que la modalidad elegida por la ahora Parte recurrente, en términos del *Manual de Uso del Sistema INFOMEX-Veracruz, tanto para solicitantes como para sujetos obligados*, sólo constituya un indicio orientador para el Sujeto Obligado requerido, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 56.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al señalar que el Sujeto Obligado debe proporcionar la información en el formato en que se encuentre.

Así, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tres Valles, Veracruz, al adherirse al sistema Infomex-Veracruz, está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través de esa plataforma tecnológica, siempre que se hayan formulado por esa vía, pero dicha adhesión y respuesta no implican que la información solicitada se deba remitir o proporcionar a la Parte requirente vía electrónica o en formato electrónico, o a través de esa misma plataforma tecnológica, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia de las previstas en el Capítulo Segundo, del Título Primero de la Ley 848 de la materia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes, caso en el cual la deben proporcionar por vía electrónica y a título gratuito.

Modalidad de entrega de la información que en el caso a estudio, no es exigible al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tres Valles, Veracruz, porque lo requerido si bien tiene en parte el carácter de información pública que encuadra dentro de las obligaciones de transparencia; es decir, información general que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente, por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información, como se prevé en los artículos 3.1 fracción IV, V, VI, IX y XIII, 8, 9 y 10 de la Ley 848 de Transparencia vigente en el Estado; empero, en este caso en particular tampoco es exigible que se entregue en la modalidad requerida porque se trata de un Municipio de los que cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes, según se advierte del Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI, consultable en la ruta o link electrónico identificado como se indica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=30>, en consecuencia se está en el supuesto previsto en el numeral 9.3 del mismo ordenamiento legal citado.

De modo que, en el caso particular, basta y es suficiente con que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tres Valles, Veracruz, dé respuesta vía electrónica, por correo electrónico y/o Sistema INFOMEX-Veracruz notificando a la Parte Recurrente de la existencia y modalidad de la entrega de la información requerida y proporcione ésta a la Parte Revisionista en el formato o modalidad en que la haya generado y la conserve en sus archivos, indicando el número de hojas y el costo de reproducción en términos de lo dispuesto por los artículos 222 y 224 fracción IV del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz, indicando únicamente, en su caso, los gastos por envío como lo señala el artículo 4.2 *in fine* de la Ley de la materia; lo que deberá realizarse previo pago de los gastos de reproducción y, en su caso, del envío correspondiente, que haga el recurrente. No obstante, si el Honorable

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tres Valles, Veracruz, ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico, nada impide y puede proporcionarla en la modalidad requerida, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de la materia que señala: *“los sujetos obligados procurarán reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos”*.

Como en el presente caso de la información solicitada por la Parte recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contengan tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

Así, queda demostrado que la determinación del Sujeto Obligado de negar la entrega de la información solicitada por clasificar la información como reservada, constituye una afectación al derecho de acceso a la información del particular que no se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en el Capítulo Primero, del Título Tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, de admitir el acceso a ésta a -----, porque constituye información pública y obligaciones de transparencia que el Sujeto Obligado genera, guarda y posee por la función y actividades que como entidad pública realiza, que es de utilidad e interés público y que contribuye a la transparencia, de la administración pública municipal, de las áreas de la entidad municipal y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en ese sentido y en términos del ordenamiento legal citado y del presente Fallo, el Sujeto Obligado debe proporcionar.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracciones III y IV de la Ley de la materia, es **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que procede **revocar el acto impugnado y ordenar** al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tres Valles, Veracruz, que dé respuesta y proporcione a la Parte revisionista la información restante requerida en su solicitud de acceso a la información, de veintidós de septiembre de dos mil doce, en términos del presente fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 62.1 de la Ley de la materia, pendiente aún de entregar, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido, entregar aquella información de que disponga o que obre o se encuentra en su poder, por tratarse de información pública y obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos

mil once. La información que deberá ser entregada al particular y que deberá ajustarse a lo precisado en los ochos párrafos anteriores, es la siguiente:

Relación de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio (vía jurídica); documento que compruebe la participación del Síndico en actividades de vigilancia y gestión municipal, correspondiente al año dos mil once y primer semestre de dos mil doce, lo que deberá ser acorde con la respuesta proporcionada el punto III de la solicitud del particular, esto es, el documento o documentos en los que pruebe su participación en la comisión de hacienda del Ayuntamiento; copia de los estados financieros mensuales de los últimos tres meses y copia de la cuenta pública anual última, ambas de las presentadas al Congreso del Estado, esta última con el sello o firma que compruebe dicha entrega; los actos le ha encomendado el ayuntamiento, y copia de las actas u oficios donde se le hacen estas encomiendas; copia de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal; relación de inmuebles al treinta de junio de dos mil doce, con ubicación de cada uno de ellos, fecha de adquisición escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos; relación de parque vehicular, detallando la placa de cada uno de ellos, número de inventario factura, área o departamento asignado, y donde se ubica físicamente, cuando no se utilizan; fechas en las que ha asistido, el Síndico, en las sesiones de cabildo; relación de bienes inmuebles y muebles municipales en los que el Síndico participa actualmente en su reivindicación; informe si el síndico avala la ley de ingresos del dos mil once y la de dos mil doce y de ser así el documento, en donde el Síndico avale la formulación de la ley de ingresos de esos años.

En conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente Resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y recibo que otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como Sujeto Obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de revisión de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil

siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **fundado** el agravio hechos valer por la Parte recurrente, por lo que se **revoca el acto impugnado y se ordena** al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tres Valles, Veracruz, que dé respuesta y proporcione a la Parte revisionista la información aún pendiente de proporcionar en términos de la solicitud de acceso a la información, de veintidós de septiembre de dos mil doce, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 62.1 de la Ley de la materia, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido, entregar aquella información de que disponga o que obre o se encuentra en su poder, por tratarse de información pública y obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once.

Notifíquese el presente Fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, a la Parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto, en términos de los artículos 65.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once y 24, fracciones III, IV, y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entrega y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la

Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

En su oportunidad, remítase el Expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el tres de diciembre de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos